



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/08/2019)

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0607-2018

ESTABLECIMIENTO: KIOSKO SAN PABLO

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: PARQUE PRINCIPAL SAN PABLO

MUNICIPIO: TÁMESIS- ANTIOQUIA

POSIBLE CONTRAVENTOR: EGIDIO ANTONIO GRANADA ESPINOSA

CÉDULA: 70.852.111

La Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995 y la Ordenanza 29 de 2017

CONSIDERANDO

A. Que mediante Acta de Aprehensión n.º 2934/2018 del 10 de noviembre de 2018, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia, en el establecimiento de comercio abierto al público denominado Kiosko San Pablo, ubicado en Parque Principal de San Pablo, en Támesis corregimiento de San Pablo, al señor Egidio Antonio Granada Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.852.111, se le aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y siguientes de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Cigarrillos	Win	Cajetilla x 20	7
Total			7

B. Que el Acta de Aprehensión n.º 2934/2018 del 10 de noviembre de 2018 fue puesta en conocimiento del área de sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa n.º 0607 de 2018, con los siguientes elementos que conducen a presumir la existencia de una contravención al régimen de Rentas del departamento de Antioquia:

a. Acta de Aprehensión n.º 2934/2018 del 10 de noviembre de 2018.



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/08/2019)

C. Que dentro del expediente de la Actuación Administrativa con radicado n.º 0607 de 2017, reposan como elementos del Informe de Averiguaciones Preliminares radicado n.º 2019020031511 del 05 de junio de 2019, los siguientes, que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del departamento de Antioquia:

- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente al señor Egidio Antonio Granada Espinosa.
- Certificado de antecedente de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor Egidio Antonio Granada Espinosa.
- Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, para el año 2018, expedido por el DANE el 22 de diciembre de 2018.

D. Que mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n.º 2019020031511 del 05 de junio de 2019, se estableció que el total de la mercancía aprehendida es de diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$17.472,00), esto con el fin de saber el procedimiento a seguir por parte del Área de Sustanciación de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia.

E. Que, con esta actuación preliminar, el señor Egidio Antonio Granada Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.852.111, es presunto contraventor del régimen de rentas del departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017, y por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, de conformidad con lo preceptuado por el literal k) del artículo 413 de la Ordenanza 29 de 2017:

Ley 223 de 1995:

Artículo 207. Hecho generador. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.

(...)"

Decreto 1625 de 2016:

Artículo 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares;



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/08/2019)

de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:

(...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:

(...)

b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.

(Art. 6, Decreto 2141 de 1996. El inciso 2º del numeral 1º fue modificado por el Art. 18 del Decreto 3071 de 1997)

(...)

Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)"

Ordenanza 29 de 2017

Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/08/2019)

(...)

Artículo 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:

(...)

4. En cuanto al régimen de impuesto al consumo:

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

- I. Productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.**

(...)

Artículo 413: Obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

k. Tener un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes que regulan la materia. En el caso de la participación porcentual y/o impuesto al consumo debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995.

(...)"

- F. Por lo que se debe iniciar el presente trámite administrativo, de conformidad con el artículo 168 de la Ordenanza 29 de 2017, advirtiéndole que de encontrarse como contraventor al señor Egidio Antonio Granada Espinosa, la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo (contrabando) y el cierre del establecimiento de comercio por diez días calendario, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b , y ordinal VIII, inciso primero de la Ordenanza 29 de 2017.**



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/08/2019)

G. Que, en caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma.

Ley 1762 de 2015

Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

Así las cosas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de los hechos objeto de las presentes diligencias radicadas bajo la Actuación Administrativa n.º 0607 de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y siguientes de Ley 1762 de 2015 y la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor Egidio Antonio Granada Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.852.111, por ser presunto contraventor del Régimen de Rentas del departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley 223 de 1995, 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a), Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017, y por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, según lo dispuesto por el literal k) del artículo 413 de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de encontrarse como contraventor al señor Egidio Antonio Granada Espinosa, la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo (contrabando) y por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995, y el cierre del establecimiento de comercio por el término de 10 días, de acuerdo con lo



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/08/2019)

establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con el artículo 159, ordinal i), literal b), y ordinal VIII, inciso 4 de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma: *Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces”.*

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor Egidio Antonio Granada Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.852.111, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso con fundamento en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el señor Egidio Antonio Granada Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.852.111, tendrá un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

Dado en Medellín, el 05/08/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
SECRETARIA DE HACIENDA

	Nombre	Firma	Fecha
--	--------	-------	-------



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/08/2019)

Proyectó:	Vanesa Alejandra Callejas		
Revisó:	Ana Maria Toro Gómez		
Revisó:	Claudia Vélez		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.